

[REAL Orden sobre las guias ó despachos para el embarque de frutos y efectos, y su extraccion á otros dominios, para que estos se expidan precisamente por los administradores de las aduanas, sin que puedan exigirse derecho alguno por su extension ni presentacion]. – [S.l.] : [S.n.], [s.a.]

5 p. ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Orden de 11 de febrero de 1799. – Auto final del corregidor fechado en Bilbao, 1799

1. Aduanas-Legislación-Bizkaia-S. XVIII
2. Aduanak-Legeria-Bizkaia-XVIII. m. 3.
Orden Real-Expedientes de cumplimiento
-Traslados 4. Errege-ordena-Betetzeko
espedienteak-Trasladoak



El Excelentísimo Señor Don Joseph Antonio Caballero comunicó al Consejo, en 16 de Febrero próximo una Real orden que en 11 del mismo le habia dirigido el Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler, cuyo tenor es como se sigue.

En 29 de Febrero de 1796 se comunicó por el Ministerio de Hacienda, de mi cargo al de V. E. lo siguiente.

Con motivo de haber acudido al Consejo de Hacienda los Apoderados del Comercio de la Ciudad de Lorca, quejándose de que el Alcalde mayor de la nueva poblacion del Puerto de las Aguilas les exigia veinte y un maravedís por cada licencia que daba para el embarque, por el de mercaderías de libre comercio, fuesen en mucha ó poca cantidad y para qualquier destino; se formó expediente en dicho Tribunal entre los referidos Apoderados y el Alcalde mayor, quien á consecuencia de haberle prevenido que suspendiese la exacción de que se quejaban aquellos, representó diciendo, que de hacerlo así quedaria inhabilitada su vara, pues quando su ereccion se tuvo en consideración, el producto de los derechos de embarque, y se le asignó por quota fixa una cantidad muy corta, con la qual no podia atender á su decente manutencion. El Consejo tuvo por inconveniente el pedir informe acerca de la prác-

ntica que se observa en los demas Puertos del
Reyno en orden á la concesion de las licencias
para el embarque de géneros y frutos de permiti-
tido comercio; y en vista de lo que resultó de
ellos, y de lo que instruia lo demas del expe-
diente, conformándose con el dictamen de los Fis-
cales, ha consultado á S. M., proponiendo que
en consideracion de las Reales resoluciones que
han dado regla para la expedicion de gracias con
respecto al tráfico interior del Reyno en las es-
pecies de aceyte, vino y vinagre, y para la con-
duccion de moneda á los pueblos de la frontera
nó costa, y de puerto á puerto, se digne mandar
que las guías ó despachos para el embarque de
los frutos y efectos, y su extraccion á otros do-
minios, se expidan precisamente por los Admi-
nistradores de las Aduanas, sin que pueda exi-
girse derecho alguno por su extension y presen-
tacion, ni por las obligaciones de tornaguías, ni
por otro motivo; pero sea que por ahora se ha-
nga novedad en las Aduanas donde haya Escri-
banías para la extension de guías: que si las
Justicias entendiesen que en algun caso es con-
veniente se suspenda la extraccion de los frutos
que sean precisos al surtido de algun pueblo, pa-
sen los oficios correspondientes al Administrador
de Rentas, á fin de que no habilite los despa-
chos; y finalmente que el Alcalde mayor del Puer-
to de las Águilas, y otro qualquiera que enten-
diere que cesando la exacción de derechos que
hasta aquí se ha acostumbrado, queda su vara
indotada, acuda con la justificacion conveniente de
lo que han debido producir semejantes derechos,

ny con la de lo que falte para completar la don-
tacion que deba considerarse; por la via donde
ntoca, á solicitar la que se estime necesario pa-
nra su subsistencia, y habiéndose conformado S.
nM. con esta proposicion, y mandado se execute
nasí, lo participo de su Real órden á V. E. pa-
nra su gobierno.

»Sin embargo de tan terminante resolucion,
ndesentendiéndose de ella ó ignorándola el Alcal-
nde mayor de Mazarron, continúa obligando á los
ncomerciantes á que saquen su licencia, pagándo-
nle ocho reales por cada una para la extraccion
nde géneros ó frutos del pais, y habiendo hecho
npresente este abuso la Junta general de Comer-
ncio y Mnoeda, ha resuelto S. M. que se circun-
nle á las Justicias la expresada resolucion, pa-
nra que tenga su debido cumplimiento; lo que
nparticipo á V. E. de su Real órden para que
npor ese Ministerio se disponga la execucion.»

Publicada en el Consejo la antecedente Real
órden, acordó su cumplimiento, y que se expida la
correspondiente á los Corregidores y Alcaldés ma-
yores del Reyno para su observancia en la parte
que les toque, comunicándola al mismo fin á las
Justicias de sus territorios.

En su consecuencia lo participo á V. de ór-
den del Consejo para su inteligencia y execucion; y
del recibo me dará avisó para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8
de Marzo de 1799.

Don Bartolomé Muñoz.

Señor Corregidor del Señorío de Vizcaya.

A U T O.

Páse á qualquiera de los Síndicos Procuradores generales, y con su Informe se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor, en Bilbao á diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y nueve.—*Está rubricado.*—*Ante mí : Rafael de Menchaca.*

INFORME.

El Síndico ha visto la Real orden en que se manda que las guías ó despachos para el embarque de frutos y efectos, y su extraccion á otros dominios se expidan precisamente por los Administradores de las Aduanas, sin que pueda exigirse derecho alguno por su extension ni presentacion, ni por las obligaciones de tornaguías, ni por otro motivo; y dice que no se le ofrece reparo alguno sobre su uso y cumplimiento en quanto á no poder llevar derecho alguno con tal que en quanto á las guías, licencias y demás que expresa, se den del mismo modo y por la persona que hasta ahora ha dado, mediante no hay ni puede haber Aduanas en los Puertos de este Señorío sino en sus confines para Castilla. Esto es lo que siente y firma con acuerdo del primer Consultor perpetuo, en Bilbao á diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y nueve.—*D. Juan de Mendieta.*
D. Francisco de Aranguren y Sobrado.

A U T O.

Guardese y cumplase la Real órden antecedente, segun y como se contiene en el Informe precedente : á cuyo fin reimprímase y circúlese por vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de este N. Señorío de Vizcaya, en Bilbao á diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y nueve. =
Pereyra. = *Ante mi : Rafael de Menchaca.*

Corresponde con la Real órden y demas obrado, á que me remito y en fe firmé.

Rafael de Menchaca.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, thin vertical stroke that curves into a large, circular flourish at the bottom.